

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,  
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Que, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

Que, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;

Que, los objetivos 5 y 10 de desarrollo sostenible promueven la igualdad entre los géneros y la reducción de las desigualdades en y entre los países.

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado/a, entre otros motivos, por razones de sexo, identidad de género, y orientación sexual; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que la ley sancionará toda forma de discriminación y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Art. 21 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a la libertad estética;

Que, el Art. 23 de la Constitución reconoce que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el Art. 66, numeral 3 de la Constitución reconoce el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, además de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad y prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que, el numeral 4 del Art. 66 de la Constitución, reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el numeral 5 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás;

Que, el numeral 6 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a opinar y a expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones;

Que, el numeral 9 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras;

Que, el numeral 11 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado/a a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar, sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros/as sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica;

Que, el numeral 28 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva;

Que, el Art. 83 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual;

Que, el Art. 230 de la Constitución prohíbe en el ejercicio del servicio público las acciones de discriminación de cualquier tipo;

Que, el Art. 329 de la Constitución establece que los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades y prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas;

Que, el Art. 341 de la Constitución obliga al Estado a generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el Art. 347, numeral 2 de la Constitución define como responsabilidad del Estado garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; mientras en el numeral 4 garantiza que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos; a la vez que el numeral 6 establece como deber erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el Art. 393 de la Constitución establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Integral Penal determina que “La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”

Que, el Art. 54, literal b) del COOTAD establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y el literal d) establece, como función del gobierno autónomo descentralizado

municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que define como objetivo la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia basada en género, promoviendo la igualdad de derechos a todas las mujeres en su diversidad, garantizando un enfoque inclusivo y sin discriminación.

Que, los artículos 9 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados diseñen e implementen políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia, garantizar mecanismos de protección y fomentar la sensibilización sobre igualdad de género.

Que, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** establece un marco legal que garantiza el derecho de todos los ciudadanos, incluyendo a las personas de la diversidad sexo-genérica, a participar activamente en la toma de decisiones públicas, en la planificación, gestión y control de los asuntos que les afectan. Esta ley reconoce la participación como un derecho fundamental, asegurando que todos los sectores de la sociedad puedan influir en la creación de políticas públicas, el diseño de normativas y la ejecución de actividades. Además, promueve la inclusión social y la participación en la vigilancia del cumplimiento de derechos, lo que refuerza el marco para la promoción, protección y ejercicio efectivo de los derechos de las personas LGBTIQ+, y la prevención y disminución de la violencia hacia este colectivo.

Que, la **Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025** establece un compromiso estratégico del Estado ecuatoriano para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, reconociendo y promoviendo los derechos de las personas LGBTIQ+ y la eliminación de todas las formas de violencia basada en género. Esta agenda incluye acciones orientadas a garantizar la plena participación y protección de las personas de la diversidad sexo-genérica, promoviendo políticas públicas inclusivas que prevengan la violencia y discriminación, y favorezcan el ejercicio libre y seguro de sus derechos.

Que, el Art. 9 de la Ordenanza que establece el Sistema de Protección Integral de Derechos de Santa Rosa, crea el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos que es el espacio institucional que permite la participación protagónica, entre otros grupos humanos, de la población LGBTIQ+ en la toma de decisiones y planificación de los asuntos públicos relacionados con la promoción y protección de los derechos;

Que, el Art. 7 de la Ordenanza que establece el Sistema de Protección Integral de Derechos de Santa Rosa, instituye entre las competencias del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos: b. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana,

discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad; c. Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria; d. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad; e. Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria; y, f. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;

Que, el Art. 2 de la Ordenanza que Institucionaliza el Enfoque de Género en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, establece como objetivo elaborar e implementar participativamente políticas, planes y programas de desarrollo con enfoque de género, en el marco de las competencias y los planes de desarrollo institucional y local, así como transversalizar el enfoque de género en la planificación integral de la municipalidad para garantizar la igualdad real, la igualdad de oportunidades y no discriminación en razón del género;

Que, el Art. 16 de la Ordenanza para la promoción y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos y por la que se institucionaliza la Red de Salud Sexual y Salud Reproductiva en el cantón Santa Rosa, establece que la RED apoyará la constitución y el fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes de población LGBTIQ+ y otros actores a favor del ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### **EXPIDE:**

**ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO Y PROMOCIONAR LOS DERECHOS, PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1. Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, prevenir y disminuir todo tipo de violencia, así como promover la

inclusión, el respeto y el reconocimiento hacia la población de la diversidad sexo-genérica en el cantón Santa Rosa, en condiciones de igualdad y equidad.

**Art. 2. Ámbito.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el cantón Santa Rosa, y aplicables a todos los habitantes y entidades municipales.

**Art. 3. Principios rectores.** - Esta ordenanza se rige por los principios de igualdad, no discriminación, inclusión, respeto a los derechos humanos, enfoque de género, enfoque interseccional, participación ciudadana y pluralismo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa condena todas las formas de violencia, hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios que constituyan violaciones a los derechos humanos. Reconoce y protege a todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad de género, tipo de familia, características físicas, con énfasis en garantizar el respeto y la dignidad de las personas LGBTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales y Queer).

**Art. 4. Glosario de Términos.** - El glosario de términos forma parte integral de esta ordenanza y se encuentra al final del presente documento para garantizar una comprensión adecuada de los conceptos utilizados.

## **CAPÍTULO II DERECHOS Y GARANTÍAS**

**Art. 5. Reconocimiento y protección.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa garantizará el reconocimiento, respeto e inclusión de todos los habitantes del cantón y las personas en situación de movilidad; implementará acciones afirmativas y políticas públicas en procura de alcanzar la igualdad real y material para la plena inclusión de las personas LGBTIQ+ y para la lucha contra la discriminación, el estigma, la exclusión, la violencia y las diversas expresiones de fobia en razón de orientación sexual o identidad de género. Asimismo, protegerá especialmente a las personas que, además de su orientación sexual o identidad de género, por motivos de edad, género, pertenencia étnica, discapacidad, procedencia geográfica o nacionalidad, condición socioeconómica, etc., puedan ser víctimas de discriminaciones múltiples e integrará a sus políticas, acciones y toma de decisiones, un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

**Art. 6.- Acceso a espacios públicos.** - Se garantiza el libre acceso a los espacios públicos sin discriminación, asegurando el desarrollo pacífico de la personalidad y la expresión de afectos en condiciones de igualdad. Así mismo, se asegurará que las nociones de

orden público, moralidad pública, salud y seguridad pública no sean utilizadas para restringir, en una forma discriminatoria, ningún ejercicio de la libertad de opinión y de expresión que afirme las diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

**Art. 7.- Sensibilización y capacitación.** - El GAD Municipal del cantón Santa Rosa, a través de sus instancias departamentales desarrollará programas permanentes de sensibilización y capacitación para el personal del GAD, así como para la ciudadanía en general. Estos programas estarán orientados a promover una cultura de respeto, igualdad y no discriminación, con un enfoque integral basado en los derechos humanos, género, interculturalidad y diversidad.

## **TÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**Art. 8.- Transversalización de políticas.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa garantizará que en todos los instrumentos de planificación del GAD Municipal se incluya de manera transversal la inclusión, el reconocimiento y el respeto a la diversidad sexual y sexo-genérica, en concordancia con las leyes vigentes, la Agenda Nacional para la Igualdad de Género y demás instrumentos legales de nivel nacional e internacional.

**Art. 9. Investigación y Análisis.** - El GAD Municipal del cantón Santa Rosa garantizará la investigación, levantamiento de información y análisis de datos sobre la situación de la población LGBTIQ+ a nivel local, con el fin de identificar necesidades, diseñar políticas públicas inclusivas y gestionar recursos para la implementación de proyectos, programas y servicios. Estos datos se recopilarán desde un enfoque de derechos, confidencialidad, interculturalidad e igualdad de género, y se coordinará con instancias locales, nacionales e internacionales para promover la cooperación técnica y financiera en beneficio de la población LGBTIQ+.

**Art. 10. Políticas y acciones afirmativa.** - El Gobierno Municipal implementará políticas de acción afirmativa y programas de sensibilización dirigidos al talento humano municipal y a la sociedad en general, con el fin de erradicar prejuicios, estigmas y actos discriminatorios.

**Art. 11. Ejecución y Regulación del Desfile del Orgullo LGBTIQ+.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal garantiza la realización anual del Desfile del Orgullo LGBTIQ+ como un acto de visibilización, promoción de los derechos humanos y respeto a la diversidad. Este evento constituye una expresión legítima de los derechos de libre asociación, participación y manifestación pública, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Para su ejecución, se fundamentará en **Reglamento para el desfile del día del orgullo LGBTIQ+ en el cantón Santa Rosa** adjunto a la presente ordenanza, en el cual se determina la organización y responsabilidades, participación y conducta, seguridad y logística, promoción y difusión.

### **TITULO III DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

**Art. 12. De la mesa interinstitucional de diversidad sexual y género.** - Se establece la mesa interinstitucional de diversidad sexual y género como un espacio técnico de articulación interinstitucional para la planificación, implementación y seguimiento de políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación. Para términos de la presente ordenanza se denominará también como la Mesa Cantonal.

**Art. 13. Conformación de la Mesa Cantonal.** - La mesa interinstitucional de diversidad sexual y género estará conformada por:

1. Representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, incluyendo la Dirección de Gestión Social, la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de comunicación.
2. Representantes de instituciones públicas como el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Educación y Ministerio de Salud.
3. Representantes de la Defensoría del Pueblo y otras instancias de derechos humanos.
4. Representantes de organizaciones de la sociedad civil y colectivos LGBTIQ+ que operen en el cantón.
5. Representantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quienes tendrán un papel preponderante en la coordinación y seguimiento de las actividades de la Mesa.
6. Representantes de la Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal.

**Art. 14. Funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la Mesa Cantonal.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos asumirá las siguientes funciones dentro de la Mesa Cantonal:

1. Liderar la convocatoria y facilitar la instalación de la Mesa Cantonal, asegurando la representación de todas las partes interesadas.
2. Coordinar y articular las acciones intersectoriales necesarias para garantizar la implementación de las políticas públicas en igualdad y no discriminación.
3. Monitorear y evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los integrantes de la Mesa Cantonal.
4. Garantizar la participación activa y efectiva de los consejos consultivos en las actividades de la Mesa Cantonal.



5. Presentar informes periódicos al Concejo Municipal sobre los avances y resultados obtenidos por la Mesa Cantonal.

**Art. 15. Roles y responsabilidades generales de las instancias:**

1. Consejo Cantonal de Protección de Derechos: Será el ente rector que promueva y supervise la implementación de políticas públicas en igualdad y no discriminación, así como el correcto funcionamiento del Consejo Consultivo y la Mesa Cantonal.
2. Consejo Consultivo: Actuará como un órgano asesor y evaluador, contribuyendo con recomendaciones y opiniones técnicas sobre políticas públicas y proyectos municipales relacionados con igualdad y derechos humanos.
3. Mesa Cantonal: Funcionará como un espacio técnico-operativo que coordina, implementa y da seguimiento a las acciones planificadas en favor de la igualdad y no discriminación.
4. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Será responsable de garantizar los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para la operación del Consejo Consultivo y la Mesa Cantonal, así como de implementar las políticas públicas diseñadas, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

**Art. 16. Del Consejo Consultivo para la Igualdad y la No Discriminación de población de diversidad sexo-genérica.** - Se crea el Consejo Consultivo para la Igualdad y la No Discriminación sexo-genérica, como un espacio de participación ciudadana que tiene como finalidad asesorar, proponer y evaluar políticas públicas orientadas a garantizar los derechos y la inclusión de los grupos prioritarios y de la población LGBTIQ+ en el cantón Santa Rosa.

**Art. 17. De la conformación del Consejo Consultivo.** - El Consejo Consultivo será conformado mediante convocatoria pública realizada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) e incluirá:

1. Representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la promoción de los derechos humanos y la igualdad.
2. Representantes de colectivos LGBTIQ+ reconocidos en el cantón.
3. Un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.
4. Un representante de instituciones educativas o académicas con experiencia en derechos humanos, género o inclusión social.
5. Otros representantes determinados por el CCPD según la realidad local y las necesidades del grupo.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá como responsabilidad convocar y facilitar el proceso de conformación del Consejo Consultivo.

## **TÍTULO IV PROHIBICIÓN**

**Art. 18.- Centros de conversión.** - Se prohíbe en el cantón Santa Rosa el emplazamiento y funcionamiento de centros que ofrezcan o practiquen tratamientos de supuesta curación contra la homosexualidad, la bisexualidad, la transexualidad o el transgenerismo, incentivando cualquier tipo de violencia. En caso de que se determine la existencia de estos lugares, las instancias municipales responsable del control de uso de ocupación del suelo procederán con su clausura definitiva.

Una vez dado el proceso sancionador, por parte de la autoridad municipal competente, será remitido a la autoridad penal correspondiente.

## **TÍTULO V RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 19.- Informe anual y conmemoración del Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia..**- El 17 de mayo de cada año, en el marco del Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a través de la Dirección de Gestión Social y en coordinación con la mesa interinstitucional de diversidad sexual y género, articulará con todas las instancias municipales para presentar un informe sobre los avances de los planes, programas y proyectos ejecutados en favor de la inclusión, el reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo-genérica en el cantón Santa Rosa.

Este informe será elaborado por la mesa interinstitucional y presentado ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que lo elevará al I. Concejo Cantonal para su conocimiento. Dicho informe deberá contener una evaluación de las acciones ejecutadas, los resultados alcanzados, las brechas identificadas y las recomendaciones para fortalecer las políticas públicas en esta materia.

Adicionalmente, en conmemoración de esta fecha, el GAD Municipal promoverá eventos culturales, educativos y de sensibilización, dirigidos tanto al talento humano municipal como a la ciudadanía en general, con el objetivo de erradicar prejuicios, estigmas y actos discriminatorios.

## **TITULO VI DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 20.- Del financiamiento.** - Para promover la efectividad de las políticas de inclusión, respeto y reconocimiento a la diversidad sexual y sexo-genérica, cada dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa procurará integrar de manera transversal el enfoque de diversidad sexual y género en

sus planes, programas, proyectos e instrumentos de gestión, en función de su capacidad operativa y presupuestaria.

Las acciones derivadas de esta integración podrán ser consideradas en la planificación institucional y, de ser el caso, en la programación del Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto del GAD Municipal, conforme a la disponibilidad de recursos y a los principios de eficiencia y sostenibilidad fiscal.

La planificación y ejecución de estas acciones estarán sujetas a mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir su impacto y efectividad. Las instancias responsables coordinarán entre sí para fomentar una implementación articulada y eficiente, optimizando los recursos existentes y evitando duplicidades.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** En un plazo no mayor a 30 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a través de la comisión de Igualdad y Género, convocará para la conformación de la mesa interinstitucional de diversidad sexual y género para cumplimiento de lo que dispone el artículo 9 de la presente ordenanza.

**TERCERA:** En un plazo no mayor a 90 días el consejo cantonal de protección de derechos convocará a elección del Consejo Consultivo para la Igualdad y la No Discriminación de población de diversidad sexo-genérica en cumplimiento al artículo 9 de la presente ordenanza.

### **ANEXO GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**ACCIONES AFIRMATIVAS.-** Medidas destinadas a corregir desigualdades estructurales, buscando transformar una situación de discriminación en una de igualdad real de condiciones. Estas estrategias están orientadas a alcanzar la igualdad de resultados, eliminando las discriminaciones basadas en la orientación sexual o identidad de género. Los elementos clave de las acciones afirmativas son: 1) Identificación de obstáculos que impiden la igualdad de oportunidades; 2) Aplicación a grupos sociales en situación de desigualdad en comparación con otros; 3) Enfoque contextual, adaptado a las circunstancias particulares de cada caso; 4) Naturaleza temporal, requiriendo revisión periódica para evaluar su efectividad y mantenerlas solo mientras persistan las condiciones de discriminación; 5) Coherencia con el principio de igualdad material, asegurando que las medidas sean adecuadas y proporcionadas para cumplir con sus objetivos.

**BISEXUAL.-** Persona cuya orientación sexual se dirige tanto hacia personas de su mismo sexo como hacia personas de otro sexo.

**DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO-GENÉRICA.**- Concepto que abarca las diferencias en los cuerpos, identidades de género y orientaciones sexuales, reconociendo la pluralidad y diversidad más allá de las categorías convencionales.

**GAY.** - Término reivindicatorio utilizado para referirse a personas cuya orientación sexual es hacia personas de su mismo sexo.

**HOMOFOBIA.** - Hostilidad, aversión o temor hacia la homosexualidad, y por extensión, hacia las personas cuya orientación sexual o identidad de género no se ajusta a la norma heterosexual. La homofobia puede manifestarse en tres formas:

- **Cognitiva:** Considera la homosexualidad como antinatural o inferior.
- **Afectiva:** Repudio o rechazo hacia la homosexualidad.
- **Liberal:** Permite la homosexualidad en el ámbito privado, pero rechaza su expresión en público.

**HOMOSEXUAL.** - Persona cuya orientación sexual se dirige hacia personas de su mismo sexo. El término tiene su origen en el ámbito médico del siglo XIX.

**IDENTIDAD DE GÉNERO.** - Es la vivencia interna y personal de cada individuo relacionada con el género que experimenta, la cual puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer. La identidad de género no siempre corresponde al género socialmente atribuido, lo que puede llevar a procesos de adecuación, como modificaciones corporales, para alinear el cuerpo con la identidad vivida.

**INTERSEXUALIDAD.** - Condición biológica que se manifiesta a través de la combinación de características sexuales masculinas y femeninas, o cuestiona la dicotomía tradicional de los géneros. Las personas intersexuales nacen con características físicas que no encajan completamente en las definiciones estándar de masculino o femenino.

**INTERVENCIÓN CORPORAL.**- Procedimientos quirúrgicos, biotecnológicos o mecánicos destinados a feminizar o masculinizar un cuerpo, con el fin de alinear su apariencia con la identidad de género o características deseadas.

**LESBIANA.** - Mujer cuya orientación sexual se dirige hacia otras mujeres.

**MASCULINIDAD Y FEMINIDAD.** - Modos de presentación socialmente reconocidos y atribuidos a los géneros masculino y femenino, respectivamente, basados en normas y expectativas culturales.

**ORIENTACIÓN SEXUAL.** - Capacidad de una persona para sentir atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de un sexo o de ambos. Esta atracción puede ser hacia personas del mismo sexo, del sexo opuesto o de ambos.

**TRANSEXUAL.** - Persona que lleva a cabo cambios físicos para alinear su cuerpo con el género con el que se identifica, separándose del sexo biológico asignado al nacer.

**TRANSGÉNERO FEMENINA.** - Persona cuya anatomía corresponde al sexo masculino pero cuya identidad de género es femenina.

**TRANSGÉNERO MASCULINO.** - Persona cuya anatomía corresponde al sexo femenino pero cuya identidad de género es masculina.

**TRAVESTISMO.** - Práctica de una persona que se viste con prendas asociadas al otro género, como una forma de expresión personal o de desempeño de roles.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigencia conjuntamente con el **Reglamento para el desfile del día del orgullo LGBTIQ+ en el cantón Santa Rosa** a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Mgs. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

---

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

#### **CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO Y PROMOCIONAR LOS DERECHOS, PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Ordinarias del veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco y del seis (6) de marzo del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 11 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

---

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO Y PROMOCIONAR LOS DERECHOS, PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 11 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO Y PROMOCIONAR LOS DERECHOS, PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 11 de marzo del 2025.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

---

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO Y PROMOCIONAR LOS DERECHOS, PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los once días del mes marzo del año dos mil veinticinco.

**LO CERTIFICO:**

Santa Rosa, 11 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

---

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO Y PROMOCIONAR LOS DERECHOS, PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los once días del mes marzo del año dos mil veinticinco.

**LO CERTIFICO.**

Santa Rosa, 11 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**